

Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional Nº0312 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 JUN, 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 3523/2016 de fecha 23/05/2016, respecto al Oficio N° 112-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 0840-2015-0-1401-JR-LA-01 de fecha 16 de enero del 2016, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0840-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña LUISA ZORAIDA GIRAO HARVEY.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 621-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA ZORAIDA GIRAO HARVEY** contra la Resolución Directoral Regional N° 2329-2010 de fecha 14 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial Nº 0840-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2015, FALLA: "Declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LUISA ZORAIDA GIRAO HARVEY contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asímismo, con la Resolución N° 09 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que CONFIRMARON la Sentencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2015, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la misma que se CONFIRMARON con la Resolución N° 09 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica <u>FALLA:</u> "Declarando <u>FUNDADA</u> la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LUISA ZORAIDA GIRAO HERVEY contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; <u>En consecuencia: UNO. NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0621-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre de 2010 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2329 de fecha 14 de setiembre de 2010. <u>DOS. ORDENO</u>, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, desde el 20 de mayo de</u>



1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley Nº 25212), hasta su cese o hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley Nº 24029, lo que ocurra primero; TRES. FUNDADO, el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el régimen de la Ley Nº 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses. Sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Asimismo, con la Resolución Nº 09 de fecha 04 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que CONFIRMARON la Sentencia".

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 0621-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre de 2010, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña LUISA ZORAIDA GIRAO HARVEY contra la Resolución Directoral Regional Nº 2329-2010 de fecha 14 de setiembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a doña LUISA ZORAIDA GIRAO HARVEY la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta su cese o hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley Nº 24029, lo que ocurra primero; mas el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el régimen de la Ley Nº 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGION